

10 de noviembre de 1980, el programa de operaciones en el que se determinen las prácticas de comercio más adecuadas para la expansión de las exportaciones, según los mercados y las coyunturas de los mismos, vigilar su cumplimiento y cuantas funciones se le encomienden por su Presidencia.

5.7.3. Proponer al Director general de Exportación la apertura de expedientes de sanción por incumplimiento de los acuerdos de la Comisión reguladora, en materia concreta de prácticas comerciales del sector, del programa de operaciones, en su caso, y de los compromisos contraídos por cada miembro.

5.7.4. Cuantas otras funciones, relacionadas con la ordenación de la exportación, puedan corresponderle, o le sean atribuidas por la Administración.

5.8. Creación de la Comisión delegada.

Para la mejor coordinación de las actividades de las firmas exportadoras, se creará una Comisión delegada en el seno de la Comisión reguladora.

5.8.1. La Comisión delegada estará compuesta por el Presidente y el Director de la Sociedad de Gestión de las Unidades de Exportación de Almendras y Avellanas, y por los representantes de las diversas firmas exportadoras inscritas en el Registro. Actuará como Presidente el que lo sea de la Sociedad de Gestión, y como Secretario, el Director de la misma.

A las deliberaciones de la Comisión delegada podrá asistir, cuando lo estime pertinente, el Presidente de la Comisión reguladora, o persona en quien delegue.

5.8.2. El Reglamento para el funcionamiento de la Comisión delegada será aprobado por la Comisión reguladora del sector.

5.8.3. Será competencia de dicha Comisión delegada el estudio y propuesta de los asuntos que le sean encomendados por la Comisión reguladora. Asimismo podrá adoptar acuerdos en materia de política comercial y disciplina interna del sector dentro de las directrices que, en su caso, le sean señaladas por la Comisión reguladora.

5.8.4. Los acuerdos de la Comisión delegada de la Comisión reguladora serán vinculantes para todas las firmas de la ordenación comercial del sector, previo conocimiento y visto bueno del Presidente de la Comisión reguladora. Contra los acuerdos de la Comisión delegada podrá interponerse recurso ante la Comisión reguladora del sector.

## VI. Sanciones

6.1. El incumplimiento de los principios informadores de la Ordenación Comercial y de las directrices que emanen de la Comisión reguladora, será objeto de sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto-ley 16/1987, de 30 de noviembre, y Real Decreto 2426/1979, de 14 de septiembre.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Dadas las especiales características que concurren en la producción de las islas Baleares, las firmas exportadoras domiciliadas en las mismas quedarán exentas del cumplimiento de la exportación mínima exigida con carácter general por el punto 2.1.5 de la presente disposición, siempre que limiten sus exportaciones a la clase de almendras conocida en el mercado por «mallorcas», y no tengan sucursales ni agencias en la Península.

Segunda.—Las firmas exportadoras de las provincias canarias, siempre que limiten su exportación a las almendras producidas en las mismas, formarán una sección aparte del Registro Especial de Exportadores de Almendra y Avellana, quedando exceptuadas de las condiciones exigidas en el capítulo II, referente a condiciones para la inscripción, y en el capítulo IV, relativa a la Ordenación Comercial del Sector.

La solicitud de inscripción en el Registro la formularán en la forma establecida en el apartado II, punto 2.3, debiendo acreditar que poseen un almacén idóneo para la preparación de la mercancía con destino a la exportación y que disponen de una marca registrada a su nombre.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Las firmas exportadoras que a la fecha de la publicación de esta disposición figuren inscritas en el Registro Especial de Exportadores de Almendras y Avellanas no precisarán renovar su inscripción en el Registro, si bien para su permanencia en el mismo quedan sujetas a lo establecido en la presente disposición.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

**28147** REAL DECRETO 2861/1981, de 27 de noviembre, por el que se designa Embajador de España en la República de Burundi a don Manuel García-Miranda Rivas, con residencia en Kinshasa.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en designar Embajador de España en la República de Burundi a don Manuel García-Miranda Rivas, con residencia en Kinshasa.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

- JUAN CARLOS R.

**28148** REAL DECRETO 2862/1981, de 27 de noviembre, por el que se designa Embajador de España en la República de Rwanda a don Manuel García-Miranda Rivas, con residencia en Kinshasa.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en designar Embajador de España en la República de Rwanda a don Manuel García-Miranda Rivas, con residencia en Kinshasa.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

JUAN CARLOS R.

**28149** REAL DECRETO 2863/1981, de 27 de noviembre, por el que se designa Embajador de España en la República de las Seychelles a don Mariano Berdejo Rivera, con residencia en Addis-Abeba.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en designar Embajador de España en la República de las Seychelles a don Mariano Berdejo Rivera, con residencia en Addis-Abeba.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

**28150** REAL DECRETO 2864/1981, de 27 de noviembre, por el que se designa Embajador de España en la República de Cabo Verde a don Jesús Ezquerro Calvo, con residencia en Dakar.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en designar Embajador de España en la República de Cabo Verde a don Jesús Ezquerro Calvo, con residencia en Dakar.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO